



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de agosto de 2008

PROCESO LEGISLATIVO	
01	26-04-2007 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad. Presentada por el Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del PAN. Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.
02	13-12-2007 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad. Aprobado con 96 votos en pro. Se turnó a la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2007. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2007.
03	01-02-2008 Cámara de Diputados. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad. Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Gaceta Parlamentaria, 01 de febrero de 2008.
04	17-04-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad. Aprobado con 276 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 10 de abril de 2008. Discusión y votación, 17 de abril de 2008.
05	01-08-2008 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto de 2008.

26-04-2007

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Presentada por el Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del PAN.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.

NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR LOS SENADORES GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ Y ERNESTO SARO BOARDMAN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTES:

GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ Y ERNESTO SARO BOARDMAN, Senadores de la República de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La condición de discapacidad se presenta con frecuencia en las familias mexicanas, actualmente, según cifras de la Organización Mundial de la Salud, cerca de 10% de la población en el mundo presenta algún tipo de discapacidad, calculándose en consecuencia que son cerca de 650 millones de personas en el mundo quienes la padecen en cierta medida.

En México sin embargo, hasta hace poco se mencionaba que apenas un poco más del 1 % de la población la padecía, situación que se ha superado para estimarla en términos reales en un poco más del nueve por ciento, cifra que refleja y es más congruente con la calculada por la Organización Mundial de la Salud.

2.- Ante este panorama, el Estado mexicano debe hacer frente a dar atención y articular políticas públicas que busquen lograr condiciones de igualdad de oportunidades y desarrollo para ese sector de población frente a los demás.

Bajo ese orden de ideas, la Comunidad Mundial representada en la Organización de las Naciones Unidas, ha desarrollado por iniciativa de México y retomando una idea de Italia, la creación de una Convención amplia e integral que proteja los derechos de las personas con discapacidad, la cual fue adoptada el pasado trece de diciembre del año pasado por la Asamblea General de Naciones Unidas; actualmente esta Convención ha sido suscrita por el Estado Mexicano y su aprobación es analizada por las Comisiones de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Este instrumento, entre otras cosas, prevé una serie de principios y medidas, a cuyo cumplimiento se comprometen los Estados Parte y busca propiciar la creación de condiciones para lograr una plena integración de las personas con discapacidad a la sociedad, en asuntos políticos, jurídicos, civiles y laborales de nuestro Estado.

3.- Bajo ese orden de ideas, el suscrito considera necesario como un paso importante en la adecuación de los instrumentos internacionales, comenzar por armonizar aquellos principios de nuestra actual ley, de la cual emanan actualmente las políticas públicas y acciones en favor de las personas con discapacidad, para

adecuarlos a estos instrumentos, pues sobre ese respecto, debemos recordar que en materia de discapacidad existen además de la Convención, instrumentos que han sido aprobados por el Estado Mexicano, y que consagran derechos a favor de las personas con discapacidad, entre los cuales se encuentra la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuyo depositario es la Organización de los Estados Americanos, además de existir otros que si bien no tienen fuerza vinculatoria, sí conllevan un gran compromiso ético en cuanto a la necesidad de implementar su contenido a favor de ese sector de población, es el caso de Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, las cuales inclusive, han sido parte de la inspiración de la Ley General sobre la cual se proponen las presentes reformas.

4.- En ese sentido, el suscrito propone la modificación de la fracción V del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para modificar el término "**equiparación de oportunidades**" que se refiere al proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población, por el término "**igualdad de oportunidades**".

Lo anterior tiene fundamento en la propia naturaleza de la palabra equiparación e igualdad, pues según la Real Academia Española la equiparación implica considerar a alguien o algo igual o equivalente a otras personas --aunque precisamente no lo sean- y la igualdad implica la conformidad de algo con otra cosa en cantidad, en naturaleza, forma, calidad o cantidad, es decir idéntico, sin términos medios, recordando entonces que la igualdad propiamente utilizada no acepta términos medios, siendo impropio hablar y utilizar expresiones como que algo es "*medio* igual" o "*mayormente* igual", pues las circunstancias de algo, sea "*medio*" y "*mayormente*", significa que los elementos a comparar ya no fueron iguales, y bajo esa tesisura al interpretar tal razonamiento al caso que nos ocupa, la equiparación a la que se refiere el artículo puede ser considerado hasta un eufemismo en el sentido de pretender hablar de equiparar algo, cuando el espíritu precisamente del marco garantista y fundamental que también emana de nuestra Carta Magna y los instrumentos internacionales aludidos no es otro sino la igualdad derechos, y por consiguiente la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos, y no la equiparación de unos u otros, pues ello podría implicar saber, reconocer y establecer de entrada una limitante a los derechos de las personas con discapacidad y pretender darles algo parecido ante la imposibilidad de darles lo mismo que a los demás, máxime cuando hablamos de derechos, y cuando nuestro propio régimen jurídico reconoce la diferencias de las personas pero los dota de los mismos derechos en todos los sentidos.

5.- Respecto de la modificación que se plantea al artículo 5 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, ésta va encaminada igualmente y conforme a los argumentos hechos valer en el apartado anterior, a cambiar el término del inciso c) "**equiparación de oportunidades**" por "**igualdad de oportunidades**", considerando que es más justo hablar de una igualdad entre de todos los seres humanos, que hablar de una equiparación, situación que sería más en el sentido de de hacer equivalente las condiciones, cuando en realidad lo que se trata es de hacerla igual y considerar que las personas con discapacidad tienen las mismas oportunidades, es decir optar por la prevalencia de igualdad de derechos, mientras que la equiparación va en el sentido de reconocer que las condiciones no serán iguales, pero se parecerán, aspecto que considera el de la voz, aleja más la visión de establecer un régimen garantista e igualitario.

En ese sentido, se propone modificar el inciso e), con el propósito de establecer medularmente el aspecto al cual se refieren los principios que deben observar las políticas públicas, dejando vigente el que actualmente se contempla de la "dignidad", al cual se le adicionarían la "autonomía individual", la "libertad de tomar las propias decisiones", y "la independencia de las personas con discapacidad", aspectos que en concepto del suscrito son necesarios para complementar tal apartado.

Es preciso subrayar que uno los aspectos que se adicionarían, sería el de la autonomía, que consiste en la procuración de medidas encaminadas a lograr que las personas con discapacidad puedan alcanzar precisamente su autonomía e independencia, esto visto desde el punto de vista más amplio, es decir en cuanto a su libre acceso en diversos entornos físicos y decisorios de su vida, sin dejar de advertir que existen modalidades sobre tales aspectos, encaminados a proteger y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, es el caso, por ejemplo, de las personas que presentan discapacidad intelectual profunda y se encuentran sujetas a interdicción.

Así mismo, se propone modificar el inciso f) del mismo artículo con el objeto de adicionar al principio contenido en el mismo de *integración*, el de *la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad*, el cual debe ser entendido en la más amplia de sus acepciones, pues ello infiere que además que su finalidad -de la política pública- sea lograr la plena integración, esta igualmente debe procurar la participación e inclusión plenas de las personas con discapacidad en todos los procesos evolutivos de la sociedad, sea el político, el económico, el jurídico, el laboral, y sobre ese respecto podemos concluir que la intención de este principio y su reforma es dejar en claro que no basta que una persona con discapacidad sea integrada a una vertiente si ella no participa, si trabaja, pero no actúa con los demás, es decir que la integración aludida debe ser plena y efectiva.

De igual forma se pretende modificar el inciso g), relativo al principio que tendrá la política pública en materia del reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, pues es necesario abundar sobre ella, considerando el suscrito que este respeto y reconocimiento debe ser dirigido a la naturaleza de lo que la ley pretende, siendo en la especie lo relativo a la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; en otras palabras, el espíritu de la propuesta pretende incursionar en lo referente a la consideración de la discapacidad como una forma de vida susceptible de recibir respeto, entendiendo a las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, y de esa forma se reconozca como principio que una persona con discapacidad es sólo una variante del ser humano, y como tal, aceptarla sin restricción alguna, pues si bien es cierto, se debe promover sin escatimar esfuerzos todas las medidas necesarias encaminadas a evitar las condiciones que propician una discapacidad, también es no menos cierto que se debe también se debe aceptar tal situación como un hecho propio de la naturaleza humana e inherente a ésta.

Uno de los principios que se considera necesario establecer, aunque ya se encuentran establecido en algunas leyes, es el relativo a la no-discriminación, pues si bien el Estado Mexicano en lo últimos años no ha cejado en la lucha contra ese el fenómeno social de la discriminación, estimamos necesario precisar este principio en la propia Ley General, el cual debe ser entendido y establecido de manera aislada al resto de anteriores, mereciendo un inciso para él, pues si bien, existen algunos similares como el relativo al respeto a la dignidad de la persona humana, lo cierto la ausencia de este último no significa siempre un acto de discriminación, pues a manera de ejemplo, podemos ver que una discriminación siempre será una menoscabo al la dignidad, pero un menoscabo a la dignidad no siempre significará un acto discriminatorio, es por ello que la propuesta prevé la necesidad de dejar en claro los aspectos que deben cuidar las políticas públicas a que se refiere la ley, pues lo importante es no dejar resquicio alguno por donde se pueda dar lugar a un acto nocivo o perjudicial ese sector de población.

6.- De igual forma, la presente iniciativa pretende ser un complemento a una propuesta que presenté en diciembre pasado en materia de transparencia y acceso a la información gubernamental para las personas con discapacidad visual, encaminada a dotar de las condiciones necesarias para que efectivamente esa información sea susceptible de ser recibida por cualquier persona sin importar que presente alguna discapacidad.

Sobre ese respecto, la propuesta está en el sentido de adicionar un Capítulo V Bis cuya denominación versa "De la Información", y un artículo 18 Bis que establezca el derecho de las personas con discapacidad a recibir información acerca de ayudas técnicas para su movilidad, dispositivos técnicos y las tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios de apoyo, para lo cual se establece en la misma norma que para el cumplimiento de tal derecho se diseñarán políticas públicas que orienten a las personas con discapacidad y sus familiares en el ejercicio de ese derecho, lo anterior es posible realizarlo a través de las instancias que marca la propia ley, pero a diferencia de lo actual, con la presente adición, las entidades encargadas de ejecutar el presente mandato son direccionadas sobre las alternativas y soluciones que deben poner al alcance para atender o prevenir la condición de discapacidad que presenta pudiesen presentar, derecho que se complementa con las reformas que propuso el suscrito en la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

La intención de la presente propuesta es dar una nueva perspectiva a los principios contemplados actualmente en la Ley General de las Personas con Discapacidad y que como se señaló, son el origen actual de las políticas públicas vigentes a favor de las personas con discapacidad, perspectiva en la cual se toman en cuenta los instrumentos internacionales vigentes así como lo que ha suscrito el ejecutivo, obedeciendo igualmente estas reformas a la necesidad de mantener nuestro marco jurídico actualizado y a la vanguardia global en beneficio de las personas con discapacidad:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio, proponemos la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1º, 2º, fracción V, 5 y 30, y **se adiciona** un primer párrafo al artículo 11, recorriéndose los actuales primero y segundo párrafos para ser los párrafos segundo y tercero, todos de de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de **igualdad de oportunidades**, en todos los ámbitos de la vida.

...

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

V. **Igualdad** de Oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población.

Artículo 5.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a) La equidad;
- b) La justicia social;
- c) **La igualdad** de oportunidades;
- d) El reconocimiento y respeto de las diferencias,
- e) **El respeto a la dignidad, la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;**
- f) La integración, **la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;**
- g) El respeto **y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;**
- h) La accesibilidad, y
- i) **La no discriminación**

Artículo 11.- Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y las tecnologías de facilitación, así como cualquier forma de asistencia, servicios e instalaciones de apoyo. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas públicas, a fin de que estén orientados en el ejercicio de tal derecho, independiente de la obligación del Estado de brindar información debida a favor de éste sector de población.

...

...

Artículo 30.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

II. Promover acciones para generar la **igualdad** de oportunidades para las personas con discapacidad;

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones el 26 de abril de 2007.

SEN. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ

SEN. ERNESTO SARO BOARDMAN.

13-12-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Aprobado con 96 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2007.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, presentada por los Senadores Guillermo Tamborrel Suárez y Ernesto Saro Boardman del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta H. Cámara de Senadores de fecha 3 de octubre de 2006, relativo a la integración de las Comisiones, se procedió al análisis de la Iniciativa por la cual se presenta a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones se abocaron al examen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 26 de Abril de 2007, los Senadores **Guillermo Tamborrel Suárez y Ernesto Saro Boardman** presentaron ante el Pleno de esta H. Cámara de Senadores la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.**
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Estudios Legislativos, Primera.
3. Las Comisiones instruyeron a sus Secretarios Técnicos para realizar el proyecto de dictamen, mismo que fue distribuido con fecha 20 de agosto de 2007.
4. Con fecha 5 de diciembre de 2007, los integrantes de las Comisiones aprobaron el presente Dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

los Senadores Guillermo Tamborrel Suárez y Ernesto Saro Boardman, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sometieron a consideración la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2 fracción V, 5 en diversos incisos, y 30 fracción II; además se adiciona un primer párrafo al artículo 11, recorriéndose los actuales primero y segundo para pasar a ser los párrafos segundo y tercero, todos de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Esta reforma tiene como finalidad corregir y homologar algunos términos que son utilizados actualmente por instrumentos internacionales, es el caso de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, así como la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad" documento que fue firmado y aprobado en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y "Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad" a los utilizados en la Ley General de las Personas con Discapacidad

Por lo anterior, lo que pretende es cambiar el término "equiparación" por el de "igualdad" dentro de los artículos 1, 2 fracción V, 5 inciso "c", y 30 fracción II; además pretenden modificar los textos actuales del artículo 5 inciso "e", que a letra dice: "la dignidad", por "el respeto a la dignidad, la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad", del inciso "f" que actualmente solo menciona como factor para ser tomado en cuenta por las políticas públicas, "la integración", y pretenden incluir "la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad", del inciso "g" considera necesario especificar que además de tutelar el "respeto", deben de aceptar la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; asimismo, dentro de este artículo 5 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, argumenta que es latente la necesidad que se tiene de agregar un inciso "i", el cual contendría el principio de "la no discriminación" que fue establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Finalmente la iniciativa propone agregar un primer párrafo al artículo 11 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, el cual establece la obligación que tiene el Estado mexicano de brindarles a las personas con discapacidad información sobre las ayudas técnicas, tecnológicas y de asistencia que la misma ley les otorga, recorriendo los actuales primero y segundo párrafos para ser los párrafos segundo y tercero.

CONSIDERACIONES

1.- Los proponentes al iniciar con su exposición de motivos, mencionan que la condición de discapacidad se presenta con frecuencia en las familias mexicanas, debido a que actualmente, según cifras de la Organización Mundial de la Salud, cerca de 10% de la población mundial presenta algún tipo de discapacidad, calculándose en consecuencia que son cerca de 650 millones de personas en el mundo quienes la padecen en cierta medida.

En México, se estima que un 9% del total de la población padece algún tipo de discapacidad, lo que obliga al Estado Mexicano a diseñar y articular políticas públicas que busquen lograr condiciones de igualdad de oportunidades y desarrollo para ese sector de población frente a los demás, por lo que México, retomando una idea de Italia, propuso en 2001 a la Organización de las Naciones Unidas, la creación de una Convención amplia e integral que protegiera los derechos de las personas con discapacidad, la cual fue adoptada el pasado 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de Naciones Unidas, siendo suscrita por el Estado Mexicano y actualmente en análisis para su aprobación en las Comisiones de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, estableciéndose como un instrumento que prevé entre otras cosas, una serie de principios y medidas a cuyo cumplimiento se comprometen los Estados Parte y busca propiciar la creación de condiciones para lograr una plena integración de las personas con discapacidad a la sociedad, en asuntos políticos, jurídicos, civiles y laborales de nuestro Estado.

2.- Así mismo, los proponentes consideran como un paso importante en la adecuación de los instrumentos internacionales, comenzar por reformar aquellos principios de nuestra ley actual, de la cual emanan actualmente las políticas públicas y acciones en favor de las personas con discapacidad, para armonizarlos a estos instrumentos, pues sobre ese respecto debemos recordar que en materia de discapacidad existen, además de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumentos que han sido aprobados por el Estado Mexicano y que consagran derechos a favor de las personas con discapacidad, entre los cuales se encuentra la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuyo depositario es la Organización de los Estados Americanos, además de otros documentos que si bien no tienen fuerza vinculatoria, sí conllevan un gran compromiso ético y moral en cuanto a la necesidad de implementar su contenido a favor de ese sector de población, es el caso de Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, las cuales inclusive, han sido parte de la inspiración de la Ley General sobre la cual se proponen las presentes reformas.

La iniciativa planteada propone modificaciones al artículo 1, la fracción V del artículo 2, al artículo 5 inciso "c", y al artículo 30 fracción II de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para cambiar el término de **"equiparación"** por el término **"igualdad"**, teniendo como fundamento la propia naturaleza de las palabras **equiparación** e **igualdad**, pues según su propia definición la **equiparación** implica considerar a alguien o algo igual o equivalente a otras personas (aunque precisamente no lo sean), mientras que la **igualdad** implica la conformidad de algo con otra cosa en cantidad, en naturaleza, forma, calidad o cantidad, es decir idéntico, sin términos medios, recordando entonces que la **igualdad** propiamente utilizada no acepta términos medios, siendo impropio hablar y utilizar expresiones como que algo es "más o menos igual" o "casi igual", pues las circunstancias de algo, sea "más o menos" o "casi", significa que los elementos a comparar ya no fueron iguales.

Bajo ese orden de ideas, los Senadores establecen que la **equiparación** a la que se refiere el párrafo anterior, puede ser considerado un eufemismo en el sentido de pretender hablar de equiparar algo, cuando el espíritu precisamente de un marco jurídico garantista y fundamental, que también emana de nuestra Carta Magna y de los instrumentos internacionales aludidos, no es otro sino la **igualdad** derechos, y por consiguiente la **igualdad** de oportunidades en todos los ámbitos y no la **equiparación** de unos u otros, pues ello podría implicar saber, reconocer y establecer de entrada, una limitante a los derechos de las personas con discapacidad y pretender darles algo parecido ante la imposibilidad de otorgarles lo mismo que a los demás, máxime cuando hablamos de derechos y nuestro propio régimen jurídico reconoce la diferencias de las personas pero los dota de los mismos derechos en todos los sentidos.

Los proponentes, plantean la modificación del artículo 5 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, la cual va encaminada en el mismo sentido que las mencionadas en el apartado anterior sobre cambiar el término de **"equiparación"** por **"igualdad"** en el inciso "c" del citado artículo, considerando que es más justo hablar de una **igualdad** entre de todos los seres humanos, que hablar de una **equiparación**, además estas Comisiones reiteran los argumentos que fueron vertidos anteriormente y mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones para la modificación aludida.

Así mismo los Senadores proponen modificar el inciso "e" del mismo artículo, con el propósito de establecer medularmente el aspecto al cual se refieren los principios que deben observar las políticas públicas, dejando vigente el que actualmente se contempla, de la **"dignidad"**, al cual se le adicionarán los principios de **"autonomía individual"**, de **"libertad de tomar las propias decisiones"** y de **"la independencia de las personas con discapacidad"**, tomando en cuenta que al adicionar el término **autonomía**, se tendrán que diseñar las medidas encaminadas a lograr que las personas con discapacidad puedan alcanzar precisamente su autonomía e independencia, esto visto desde el punto de vista más amplio, es decir en cuanto a su libre acceso en diversos entornos físicos y decisorios de su vida, sin dejar de advertir que existen modalidades encaminadas a proteger y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad como lo son la "tutela y curatela", en los casos de las personas que presentan discapacidad intelectual profunda y se encuentran sujetas a

interdicción. Los proponentes también estiman necesaria la modificación del inciso "f" del artículo 5 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, con el objeto de adicionar al principio de **"integración"** los principios de **"participación e inclusión"**, los cuales **tendrán que ser plenos y efectivos en la sociedad** y deberán ser entendidos en la más amplia de sus acepciones, pues ello infiere en que además de su finalidad de política pública se logre una plena integración, la cual deberá procurar que la **participación e inclusión** de las personas con discapacidad sea plena en todos los procesos evolutivos de la sociedad, ya sea político, económico, jurídico, o laboral, por lo que podemos concluir que la intención de este principio y su reforma, es dejar en claro que no basta que una persona con discapacidad sea integrada a una vertiente si ella no participa, si trabaja, pero no actúa con los demás, es decir que la integración aludida debe ser plena y efectiva.

Además, pretenden modificar el inciso "g" del artículo citado en el párrafo anterior, relativo al **"respeto y aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana"**, pues es necesario abundar sobre ella, considerando los suscritos que este respeto y reconocimiento debe ser dirigido a la naturaleza de lo que la ley pretende, siendo en la especie lo relativo a la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; en otras palabras el espíritu de la propuesta pretende incursionar en lo referente a la consideración de la discapacidad como una forma de vida y una condición inherente al propio ser humano, de esta forma se reconocerá como principio el que una persona con discapacidad es sólo una variante del ser humano y como tal, se tiene que aceptar a la persona con discapacidad sin restricción alguna ni escamoteo en sus derechos, pues si bien es cierto que se deben promover todas las medidas necesarias encaminadas a evitar las condiciones que propician una

discapacidad, también es cierto que se debe de aceptar tal situación como un hecho propio de la naturaleza humana e y en consecuencia inherente a ésta.

Por último, los proponentes consideran necesario agregar un inciso "i", dentro del artículo 5 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, el cual tendrá que establecer uno de los principios fundamentales, el relativo a la "**no-discriminación**", pues aunque el Estado Mexicano en lo últimos años no ha cejado en la lucha contra este fenómeno social, estiman necesario precisar este principio en la propia Ley General, el cual debe ser entendido y establecido de manera aislada al resto de anteriores, pues a pesar que existen algunos similares como el relativo al **respeto y dignidad** de la persona humana, la falta de este último no significa siempre un acto de discriminación, pues a manera de ejemplo, podemos ver que una discriminación siempre será un menoscabo a la dignidad, pero un menoscabo a la dignidad no siempre significará un acto discriminatorio, tal es el caso de las calumnias e injurias; es por ello que la propuesta prevé la necesidad de dejar en claro los aspectos que deben cuidar las políticas públicas a que se refiere la ley, pues lo importante es no dejar resquicio alguno por donde se pueda dar lugar a un acto nocivo o perjudicial para las personas con discapacidad.

3.- De igual forma, la presente iniciativa pretende ser un complemento a propuestas que se han presentado en materia de transparencia y acceso a la información gubernamental para las personas con discapacidad visual, encaminada a dotar de las condiciones necesarias para que efectivamente esa información sea susceptible de ser recibida por cualquier persona sin importar que presente alguna discapacidad.

Lo anterior es posible a través de las instancias que marca la propia ley, pero a diferencia de la iniciativa materia de este dictamen, las entidades encargadas de ejecutar el presente mandato son direccionadas sobre las alternativas y soluciones que deben poner al alcance para atender o prevenir la condición de discapacidad que se pudiese presentar, derecho que se complementa con las reformas que se han propuesto para la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Los Senadores establecen que la intención de la presente propuesta es dar una nueva perspectiva a los principios contemplados actualmente en la Ley General de las Personas con Discapacidad y que como se señaló, son el origen actual de las políticas públicas vigentes a favor de las personas con discapacidad, perspectiva en la cual se toman en cuenta tanto los instrumentos internacionales vigentes, como los que ha suscrito el ejecutivo, obedeciendo la necesidad de mantener nuestro marco jurídico actualizado y a la vanguardia en beneficio de las personas con discapacidad.

4.- Los proponentes establecen su propuesta **por la que se reformarían y adicionarían diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, en los siguientes términos:**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de **igualdad** de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

...

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IV: ...

V. Igualdad de Oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población.

VI a XIV: ...

Artículo 5.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a).- La equidad;
- b).- La justicia social;
- c).- La igualdad** de oportunidades;
- d).- El reconocimiento y respeto de las diferencias,
- e).- El respeto a la dignidad, la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;**
- f).- La integración, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;**
- g).- El respeto y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;**
- h).- La accesibilidad, y
- i).- La no discriminación**

Artículo 11.- Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y las tecnologías de facilitación, así como cualquier forma de asistencia, servicios e instalaciones de apoyo. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas públicas, a fin de que estén orientados en el ejercicio de tal derecho, independiente de la obligación del Estado de brindar información debida a favor de éste sector de población.

...
...

Artículo 30.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.-...

II. Promover acciones para generar la **igualdad** de oportunidades para las personas con discapacidad;

III a XVIII.-...

5.- En México existen alrededor de 32 leyes que tratan el tema de la discapacidad, cada una de manera diferente, pero desgraciadamente ninguna de ellas contiene la terminología ni los criterios adecuados para el reconocimiento de las personas con discapacidad, además de que ninguna de estas disposiciones protege de manera equilibrada las diferentes clases de discapacidad, la Ley General de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005, fue creada con la finalidad de elaborar una disposición que respetara los convenios internacionales de la materia y sirviera marco de referencia para las disposiciones locales.

Sin embargo hay que reconocer que esta ley no puede ser considerada como el remedio para mejorar la situación social de las personas con discapacidad, debido a que la Ley General de las Personas con Discapacidad tendrá que ir acompañada de una serie de reformas que auxilien y perfeccionen los derechos de las personas con discapacidad, por lo que es muy importante que los legisladores, como es el caso de los proponentes del proyecto de decreto materia de este dictamen, se ocupen de establecer las reformas necesarias a este ordenamiento con la finalidad de hacerlo eficaz y útil para los beneficiarios del mismo.

Es importante mencionar que debe de existir una uniformidad de la terminología nacional conforme a los criterios internacionales, ya que aún existen algunas equivocadas en las disposiciones del ordenamiento nacional, por lo que es importante que se unifique el criterio de llamar a las quienes presenten alguna discapacidad como "**personas con discapacidad**"; término convenido conforme a la resolución del 11º periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en el año de 1994.

También es necesario impulsar la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil para la atención de las personas con discapacidad, debido a que son estas instituciones las que pueden auxiliar al Estado, estableciendo las necesidades que las personas con discapacidad presentan de una manera mas profunda y especializada gracias a la experiencia que éstas tienen, debiendo promoverse la participación de

estas ONG's en los foros nacionales e internacionales relativos a las personas con discapacidad, con la finalidad de que tengan voz, voto y por lo mismo, una participación directa en la creación de mecanismos tendientes a exigir y salvaguardar derechos que satisfagan las necesidades de las personas con discapacidad.

6.- Respecto a las consideraciones expuestas por los promoventes en lo referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia de este dictamen, los integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos se congratulan que cada vez con mayor frecuencia ha ido tomando relevancia el tema de los derechos de las personas con discapacidad, y hace suya la necesidad que se tiene de abordar desde una perspectiva de Derechos Humanos, debido a que el diseño de las políticas no debe de iniciar a partir de una equiparación como ha sido hasta entonces, sino de una igualdad entre los individuos, por lo que se deben tutelar los Derechos Humanos de estas personas a través de la realización de políticas públicas que entiendan a la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, y que se alejen de la perspectiva de buscar la equiparación cuando lo que se demanda por la sociedad es precisamente una plena igualdad en los derechos y oportunidades, pues los últimos instrumentos internacionales aún cuando se encuentran en proceso de aprobación en órganos legislativos así mencionan.

Estas Comisiones Unidas reconocen que la discapacidad es un concepto que evoluciona y generado por deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales tales como ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y deficiencias en el desarrollo, tomando en cuenta que algunas personas tienen más de una forma de discapacidad y reconociendo que todas las personas en algún momento de nuestras vidas podríamos llegar tener alguna discapacidad debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento, ante ello el Estado mexicano está obligado a introducir medidas destinadas a promover los derechos de las personas con discapacidad, a luchar contra la discriminación, y a generar condiciones necesarias para ello, además deberán ser acordes a una legislación antidiscriminatoria, pues tendrán que tomarlas en cuenta para la aprobación de nuevos programas o políticas, y deberán procurar la prestación de servicios, proporcionar bienes y crear infraestructuras accesibles para las personas con discapacidad.

7.- Estas dictaminadoras estiman viable la propuesta sobre modificar el término "**equiparación**" por el de "**igualdad**", ya que al conocer el significado de cada uno de estos términos nos encontramos con que la "**equiparación**" es entendida como la acción de considerar a alguien o algo igual o equivalente a otra persona o cosa, mientras que el término "**igualdad**" significa poner a alguien o algo al igual con otra persona o cosa, por lo que la propuesta se considera viable, ya que el espíritu de diversos instrumentos internacionales que han sido aludidos en líneas anteriores enuncian una serie de medidas y condiciones para la creación de los ordenamientos nacionales referentes a la materia de Discapacidad, como lo es en la especie la actual Ley General de las Personas con Discapacidad, misma que deberá ser modificada a efecto que verdaderamente promueva y fomente la igualdad de las personas con discapacidad con el resto de la sociedad, contrario al hecho de equiparar, debido a que esto último se interpreta como "un hacer de cuenta que es igual aunque realmente no lo es", por lo que se esta frente a una eufemismo, además que precisamente un propósito de la ley en discusión es ser garante de derechos, entre los que eminentemente deben encontrarse los derechos de igualdad, y bajo esa tesitura es incongruente que en la norma tipo sobre los derechos de personas con discapacidad se hable de una equiparación y no de una igualdad real de oportunidades, derivado de ello, estas Comisiones estiman viable las modificaciones propuestas a los artículos 1, 2 fracción V, 5 inciso "c", y 30 fracción II, de la Ley General de las Personas con Discapacidad, debido a que el término propuesto de "igualdad" se acerca al verdadero espíritu rector previsto en diversos ordenamientos e instrumentos internacionales en materia de los derechos de las personas con discapacidad

A mayor abundamiento de lo anterior, podemos mencionar que el hecho de cambiar el término "equiparación" por el de "igualdad" implicaría que el Estado mexicano tendría que ocuparse en encontrar los mecanismos y en realizar las políticas públicas necesarias, para que en base a una equidad garanticen que las personas con discapacidad se desenvuelvan en un ambiente de igualdad, ya que buscar la equiparación como un fin que persigue la ley no es del todo correcto.

Robustece lo anterior lo establecido en el primer párrafo del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que a la letra señala que "el propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de **igualdad** de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente", por lo que resulta lógica y totalmente viable la propuesta de cambiar el término equiparación por el de igualdad con el fin de adecuar las normas nacionales a lo establecido diversos documentos internacionales, pues el hecho de que aún no se encuentren vigentes no es óbice para tomar medidas de orientación hacia la legislación y políticas pública de Estado, más aun cuando para la creación de tales

instrumentos se han tomado en cuenta la opinión y análisis de Organizaciones y personalidades de destacada trayectoria en el campo del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

8.- Respecto a la propuesta de los legisladores en relación a las diversas reformas dentro del artículo 5 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, estas Comisiones Unidas afirman que la reforma del inciso "e" del artículo citado para modificar el texto actual que a letra dice, **"la dignidad"**, por **"el respeto a la dignidad, la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad"**, está compuesta por factores tendientes a permitir que las personas con discapacidad, cuando sus condiciones tanto físicas y mentales se los permitan, puedan hacer valer sus derechos sin necesidad de un tercero, lo que a su vez nos llevaría a realizar los estudios pertinentes a cada persona con discapacidad mental tendientes a determinar quienes son aptos de ejercer estos derechos por sí mismos y quienes necesitan del apoyo de un tercero; ello propiciaría la implementación de estrategias cuyo objetivo sea clasificar a las personas con discapacidad según sus aptitudes y características con el fin de elaborar políticas idóneas para su libre desarrollo y alejar la errónea idea de considerarlos como grupo homogéneo, considerándose viable la misma.

Por su parte el inciso "f" del artículo mencionado en el párrafo anterior sólo menciona como factor para ser tomado en cuenta por las políticas públicas, **"la integración"**, mientras que para los proponentes estiman necesario incluir **"la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad"**, estas comisiones consideran que aprobación de la propuesta ayudaría a las personas con discapacidad a tener injerencia directa dentro de las decisiones nacionales fundamentales, como por ejemplo, la capacidad de elegir a sus representantes al ejercitar su derecho al voto, el cual tendrá que estar al alcance de todas las personas con discapacidad ya sea creando la infraestructura necesaria para que puedan acudir a hacer válido este derecho, o en su defecto desarrollando mecanismos especiales que les permitan ejercer su derecho desde el lugar en donde se encuentren, por lo que las dictaminadoras consideran viable la aprobación del texto propuesto para este inciso en razón a que la reforma viene a complementar el precepto correspondiente a vigilar la integración de las personas con discapacidad, ya que no sólo se conforma con que éstas se tomen en cuenta o se mencionen dentro de las disposiciones, si no que se implica hacer partícipes activos, en todos los ámbitos, a las personas con discapacidad.

Así mismo, respecto a la propuesta presentada por los Senadores en la cual pretenden reformar el actual texto del inciso "g" del artículo 5 de la Ley General de las Personas con Discapacidad que establece que las políticas públicas deben tomar en cuenta el principio **"de respeto"**, para especificar que además de este también se debe de **aceptar la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana**, estas dictaminadoras estiman conveniente su aprobación, ya que es preciso estar consciente y aceptar que nadie está exento a tener alguna discapacidad, por lo que todas las personas son susceptibles a padecer alguna, ya sea por enfermedad, accidente, o vejez; debido a esto es necesario que estas políticas públicas encuadren a la discapacidad como una condición que todos los seres humanos podemos padecer y alejarnos de la idea de que se esta legislando para un grupo diferente, pues como hemos mencionado, toda persona es susceptible de padecer alguna discapacidad en cualquier momento de su vida, motivo por el cual es viable considerar que la discapacidad es parte de la diversidad y condición humana.

En lo que respecta a la última propuesta para reformar al artículo 5 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, consistente en la adición del principio de **"la no discriminación"** en el inciso "i" , el cual no se encuentra establecido en el texto actual, las Comisiones Unidas la consideran viable debido a que vendría a respaldar el derecho de igualdad que tienen las personas con discapacidad retomando un principio establecido en los Derechos Humanos, referente a los puntos que tienen que cumplir las políticas públicas al momento de realizarse y que la Ley general nacional materia de este dictamen no ha contemplado, además que el mismo es complemento del principio de igualdad que debe regir para todas las políticas públicas y normas en que base a ellos se puedan crear.

Estas propuestas complementan las necesidades a cubrir por las políticas públicas con la finalidad de que sean salvaguardados los derechos de las personas con discapacidad desde el momento de su creación.

9.- En relación a la propuesta de los Senadores para adicionar un primer párrafo al artículo 11 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, que establezca el derecho de las personas con discapacidad a recibir información sobre las ayudas técnicas, tecnológicas y de asistencia que la misma les otorga, y la obligación que tiene el Estado de crear políticas públicas encaminadas a dar a conocer y otorgar dichas ayudas, estas dictaminadoras la consideran viable, ya que promueve el diseño de estrategias y mecanismos tendientes a permitir que las personas con discapacidad conozcan los beneficios que la ley les confiere, incluyendo las ayudas a las que pueden acceder.

La adición de este párrafo obligará al Estado mexicano a dotarse de una serie de mecanismos y estrategias encaminadas a publicitar los derechos de las personas con discapacidad, creando medios adecuados para su difusión basándose en las diferentes necesidades que presentan las personas con discapacidad, ya que como se expuso anteriormente, no pueden ser consideradas un grupo homogéneo y los medios de difusión que sean empleados para darles a conocer sus derechos tendrán que ser los idóneos sin importar el tipo de discapacidad que la persona presente.

Esto se puede ejemplificar de una manera muy simple y lógica, ya que todos sabemos que no tienen las mismas necesidades las personas invidentes, las personas con poca o nula capacidad auditiva, o las personas sordo-mudas, etc., por lo que el gobierno mexicano deberá prestar mucha atención en los diferentes tipos de discapacidad existentes, y de esa forma crear instrumentos aptos para difundir entre las personas con discapacidad, los derechos que la ley les otorga, sin necesidad de que éstos soliciten la ayuda de otras personas para conocerlos y hacerlos valer en procuración al principio de independencia, ya que esta ayuda sólo está prevista y es fundada en los casos que la persona con discapacidad presente discapacidad intelectual profunda.

En cuanto a lo establecido por los proponentes en el artículo único transitorio, referente a que el presente Decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estas dictaminadoras estiman conveniente el plazo otorgado a las autoridades tanto para homologar la Ley General de las Personas con Discapacidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como para que el Estado provea aquellos elementos necesarios para dar a conocer sus derechos a las personas con discapacidad sin importar la discapacidad que éstos presenten.

10.- Estas dictaminadoras establecen la necesidad que se tiene de ubicar a las personas con discapacidad en un marco integral de derechos humanos, formulando políticas nacionales e internacionales alejadas del asistencialismo clientelar que las ha caracterizado, y en contrario se enfoquen en una visión integral de derechos humanos para las personas con discapacidad, ya que sólo así se concebirá y respetará la diversidad existente dentro de diferentes tipos de discapacidad y las circunstancias específicas en que viven éstas, por lo que se concluye que únicamente a través de esta visión integral se concebirán en igualdad de condiciones los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de las personas con discapacidad y podrán ser vistas como titulares del derecho, sea al trabajo, a la educación, a la salud o cualquier otro.

Para la creación de estas políticas nacionales es necesario crear una base fidedigna en materia de discapacidad, con las características correspondientes a cada una de las regiones del país y a las personas con discapacidad que viven en ellas, ya que sólo conociendo el número cierto de las personas con discapacidad se podrán elaborar medidas y acciones que satisfagan sus necesidades, además que se necesita una visión que contemple la diversidad en la discapacidad, es decir, que no lo contemple como un grupo homogéneo debido a que este es el gran problema para la eficacia de las políticas públicas, pues nunca se aplican medidas especiales para los diferentes tipos de discapacidad existentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado estas Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Estudios Legislativos, Primera, ponen a consideración de la Asamblea los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de **aprobarse con modificaciones** la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad materia del presente dictamen, por los motivos expuestos y planteados en el mismo, cuyo decreto quedaría de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Artículo Único.- **Se reforman** el primer párrafo del artículo 1, la fracción V del artículo 2, los incisos C), E), F), G) y H) del artículo 5, la fracción II del artículo 30, y **se adicionan** un inciso I) al artículo 5 y un primer párrafo al artículo 11 recorriéndose los actuales para pasar a ser los párrafos 2º y 3º, todos de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de **igualdad** en todos los ámbitos de la vida.

...

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IV: ...

V.- Igualdad de Oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.

VI a XIV: ...

Artículo 5.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a).- La equidad;
- b).- La justicia social;
- c).- La igualdad**, incluida la igualdad de oportunidades;
- d).- El respeto por la diferencia;
- e).- El respeto a la dignidad y a la autonomía individual**, incluida **la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad**;
- f).- La integración a través de **la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad**;
- g).- El reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas**;
- h).- La accesibilidad, y
- i).- La no discriminación**

Artículo 11.- Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo. En cumplimiento de este derecho se establecerán instrumentos y diseñarán políticas públicas a fin de que las personas con discapacidad estén orientadas en el ejercicio de tal derecho.

...

...

Artículo 30.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.-...

II. Promover acciones que fomenten la **igualdad** de las personas con discapacidad;

III a XVIII.-...

Transitorios:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Túrnese a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recinto Legislativo de Xicotécatl, a 11 de diciembre de 2007.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES:

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA:

13-12-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Aprobado con 96 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2007.

Pasamos a la segunda lectura a un dictamen de Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las personas con Discapacidad.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (LA ASAMBLEA ASIENTE)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, está a discusión en lo general en lo particular. Para fundamentar el dictamen por parte de las comisiones, tiene la palabra el senador Guillermo Tamborrel, presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

-EL C. SENADOR GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ: Gracias, con el permiso de la presidencia. Igualdad en todos los sentidos, libertad de tomar sus propias decisiones, respeto a la dignidad, a la autonomía individual, a ser independientes, a la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, a la no discriminación, además de acepta a la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, son los derechos mínimos fundamentales de las personas con discapacidad.

La iniciativa dictaminada, cuya finalidad es corregir, homologar términos y perfeccionar el alcance de las personas con discapacidad, en relación a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es el primer acto concreto de armonización, pero sobre todo es la muestra clara que con voluntad se pueden cimentar bases fuertes que nos permitan construir estructuras sólidas, inderrumbables, más aun, indestructibles.

Y digo voluntad porque estoy seguro que es lo único que le ha faltado al pueblo mexicano para lograr lo que se ha propuesto, porque capacidad y aptitud nos sobra, sin embargo para luchar por un ideal, por un sueño, esto es suficiente.

Este dictamen establece que el diseño de las políticas públicas no debe perseguir una equiparación, como ha sido hasta entonces, sino una igualdad de condiciones y oportunidades entre los individuos, por lo que se deben tutelar los derechos de las personas con discapacidad a través de políticas que entiendan a la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

Que en base a una equidad garanticen que las personas con discapacidad se desenvuelvan en un ambiente de igualdad. Asimismo, señala el derecho de las personas con discapacidad a recibir información acerca de las ayudas técnicas, tecnológicas y de asistencia que la ley les confiere. Además, que establece la obligación que tiene el Estado de promocionarlas y otorgarlas.

Estas Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Estudios Legislativos, primera, se congratulan al ver que cada vez con mayor frecuencia ha ido tomando relevancia el tema de los derechos de las personas con discapacidad y hace suya la necesidad que se tiene de abordar este tema, desde una perspectiva de derechos humanos.

Compañeros senadores, es para mí un orgullo presentarles el dictamen a una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para las Personas con Discapacidad, dictamen cuyo resolutorio es en sentido aprobatorio y que no persigue otra cosa que no sea la igualdad en el respeto a los derechos de las personas con discapacidad y que en México se estima, son poco más de diez millones de personas. Por su atención, muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias a usted, senador Tamborrel. No habiendo más oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo articular.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Señor presidente, conforme al registro del sistema electrónico, **se emitieron 96 votos en pro, cero en contra.**

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, secretario. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con discapacidad.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

01-02-2008

Cámara de Diputados.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Gaceta Parlamentaria, 01 de febrero de 2008.

CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

México, DF, a 13 de diciembre de 2007.

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

Minuta Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la

Ley General de las Personas con Discapacidad

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 1, la fracción V del artículo 2, los incisos c), e), f), g) y h) del artículo 5, la fracción II del artículo 30, y se adicionan un inciso l) al artículo 5 y un primer párrafo al artículo 11, recorriéndose los actuales para pasar a ser los párrafos segundo y tercero, todos de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.

...

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a IV: ...

V. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.

VI. a XIV: ...

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a) La equidad;
- b) La justicia social;
- c) La igualdad, incluida la igualdad de oportunidades;

- d) El respeto por la diferencia;
- e) El respeto a la dignidad y a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad;
- f) La integración a través de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- g) El reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- h) La accesibilidad, y
- i) La no discriminación

Artículo 11. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información acerca de las ayudas técnicas para la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo. En cumplimiento de este derecho se establecerán instrumentos y diseñarán políticas públicas a fin de que las personas con discapacidad estén orientadas en el ejercicio de tal derecho.

...

...

Artículo 30. El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Promover acciones que fomenten la igualdad de las personas con discapacidad;

III. a XVIII. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable **Cámara de Senadores**. México, DF, a 13 de diciembre de 2007.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica)
Secretario

17-04-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Aprobado con 276 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 10 de abril de 2008.

Discusión y votación, 17 de abril de 2008.

DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la **minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.**

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 57, 60, 63, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. Con fecha 26 de abril de 2007, los senadores de la república Guillermo Tamborrel Suárez y Ernesto Saro Boardman, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Segundo. Con esa misma fecha, la Presidencia de la mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turno la iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Estudios Legislativos, Primera.

Tercero. Con fecha 13 de diciembre de 2007, se sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el proyecto correspondiente siendo aprobado por 107 votos a favor.

Cuarto. Que en sesión de fecha 1 de febrero de 2008, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió la respectiva minuta, dictando el siguiente trámite: "túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables".

Con base en los antecedentes expuestos, los integrantes de esta comisión hacemos de su conocimiento el siguiente:

Contenido de la minuta

1. El objeto de la reforma de los senadores de la república Guillermo Tamborrel Suárez y Ernesto Saro Boardman es cambiar el término "equiparación" por el de "igualdad" dentro de los artículos 1, 2 fracción V, 5 inciso C, y 30 fracción II; además pretende modificar los textos actuales del artículo 5 inciso E; asimismo, dentro del artículo 5 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, argumenta que es latente la necesidad que se tiene de agregar un inciso I, el cual contendría el principio de "la no discriminación" que fue establecido en la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad.

Finalmente, la iniciativa propone agregar un primer párrafo al artículo 11 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, el cual establece la obligación que tiene el Estado mexicano de brindarles a las personas con discapacidad información sobre las ayudas técnicas, tecnológicas y de asistencia que la misma ley les otorga, recorriendo los actuales primero y segundo párrafos para ser los párrafos segundo y tercero.

2. Esta reforma tiene como finalidad corregir y homologar algunos términos que son utilizados actualmente por instrumentos internacionales, es el caso de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, así como la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad, documento que fue firmado y aprobado en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad a los utilizados en la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Consideraciones

I. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estima que las valoraciones hechas por la colegisladora en la minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para lograr la armonización legislativa, conforme a los parámetros establecidos del ordenamiento internacional los cuales México a suscrito y ratificado en la materia.

II. En México, se estima que un 9 por ciento del total de la población padece algún tipo de discapacidad, lo que obliga al Estado mexicano a diseñar y articular políticas públicas que busquen lograr condiciones de igualdad de oportunidades y desarrollo para ese sector de población frente a los demás, por lo que México, retomando una idea de Italia, propuso en 2001 a la Organización de las Naciones Unidas, la creación de una Convención amplia e integral que protegiera los derechos de las personas con discapacidad, la cual fue adoptada el pasado 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de Naciones Unidas, siendo suscrita por el Estado mexicano y actualmente en análisis para su aprobación en las Comisiones de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, estableciéndose como un instrumento que prevé entre otras cosas, una serie de principios y medidas a cuyo cumplimiento se comprometen los Estados Parte y busca propiciar la creación de condiciones para lograr una plena integración de las personas con discapacidad a la sociedad, en asuntos políticos, jurídicos, civiles y laborales de nuestro Estado.

III. Es necesaria una adecuación de los instrumentos internacionales, se requiere comenzar por reformar aquellos principios de la ley actual, de la cual emanan las políticas públicas y acciones en favor de las personas con discapacidad, para armonizarlos a estos instrumentos, pues sobre ese respecto debemos recordar que en materia de discapacidad existen, además de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumentos que han sido aprobados por el Estado mexicano y que consagran derechos a favor de las personas con discapacidad, entre los cuales se encuentra la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuyo depositario es la Organización de los Estados Americanos, además de otros documentos que si bien no tienen fuerza vinculatoria, sí conllevan un gran compromiso ético y moral en cuanto a la necesidad de implantar su contenido a favor de ese sector de población, es el caso de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, las cuales inclusive, han sido parte de la inspiración de la Ley General sobre la cual se proponen las presentes reformas.

IV. La intención de modificar el artículo 1, la fracción V del artículo 2, el artículo 5 inciso C, y el artículo 30 fracción II de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para cambiar el término de **equiparación** por el término **igualdad**, tiene como fundamento la propia naturaleza de las palabras **equiparación** e **igualdad**, pues según su propia definición la **equiparación** implica considerar a alguien o algo igual o equivalente a otras personas (aunque precisamente no lo sean), mientras que la **igualdad** implica la conformidad de algo con otra cosa en cantidad, en naturaleza, forma, calidad o cantidad, es decir idéntico, sin términos medios, recordando entonces que la **igualdad** propiamente utilizada no acepta términos medios, siendo impropio hablar y utilizar expresiones como que algo es "más o menos igual" o "casi igual", pues las circunstancias de algo, sea "más o menos" o "casi", significa que los elementos a comparar ya no fueron iguales.

Bajo ese orden de ideas, se establece que la **equiparación** a la que se refiere el párrafo anterior, puede ser considerado un eufemismo en el sentido de pretender hablar de equiparar algo, cuando el espíritu precisamente de un marco jurídico garantista y fundamental, que también emana de nuestra Carta Magna y de los instrumentos internacionales aludidos, no es otro sino la **igualdad** de derechos, y por consiguiente la **igualdad** de oportunidades en todos los ámbitos y no la **equiparación** de unos u otros, pues ello podría implicar saber, reconocer y establecer de entrada, una limitante a los derechos de las personas con discapacidad y pretender darles algo parecido ante la imposibilidad de otorgarles lo mismo que a los demás, máxime cuando hablamos de derechos y nuestro propio régimen jurídico reconoce las diferencias de las personas pero los dota de los mismos derechos en todos los sentidos.

La modificación del artículo 5 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, va encaminada en el mismo sentido que las mencionadas en el apartado anterior sobre cambiar el término de **equiparación por igualdad** en el inciso C del citado artículo, considerando que es más justo hablar de una **igualdad** entre todos los seres humanos, que hablar de una **equiparación**, además esta comisión reitera los argumentos que fueron vertidos anteriormente y mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones para la modificación aludida.

V. Con el propósito de establecer medularmente el aspecto al cual se refieren los principios que deben observar las políticas públicas, es necesario incluir los principios de **autonomía individual**, de **libertad de tomar las propias decisiones** y de **la independencia de las personas con discapacidad**, tomando en cuenta que al adicionar el término **autonomía**, se tendrán que diseñar las medidas encaminadas a lograr que las personas con discapacidad puedan alcanzar precisamente su autonomía e independencia, esto visto desde el punto de vista más amplio, es decir en cuanto a su libre acceso en diversos entornos físicos y decisorios de su vida, sin dejar de advertir que existen modalidades encaminadas a proteger y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad como lo son la “tutela y curatela”, en los casos de las personas que presentan discapacidad intelectual profunda y se encuentran sujetas a interdicción.

VI. Uno de los principios fundamentales es el relativo a la “**no-discriminación**” aunque el Estado mexicano en los últimos años no ha cesado en la lucha contra este fenómeno social, se estima necesario precisar este principio en la propia Ley General, el cual debe ser entendido y establecido de manera aislada al resto de anteriores, pues a pesar que existen algunos similares como el relativo al **respeto y dignidad** de la persona humana, la falta de este último no significa siempre un acto de discriminación, pues a manera de ejemplo, podemos ver que una discriminación siempre será un menoscabo a la dignidad, pero un menoscabo a la dignidad no siempre significará un acto discriminatorio, tal es el caso de las calumnias e injurias; es por ello que la propuesta prevé la necesidad de dejar en claro los aspectos que deben cuidar las políticas públicas a que se refiere la ley, pues lo importante es no dejar resquicio alguno por donde se pueda dar lugar a un acto nocivo o perjudicial para las personas con discapacidad.

VII. Es importante mencionar que debe de existir una uniformidad de la terminología nacional conforme a los criterios internacionales, ya que aún existen algunas equivocadas en las disposiciones del ordenamiento nacional, por lo que es importante que se unifique el criterio de llamar quienes presenten alguna discapacidad como **personas con discapacidad**; término convenido conforme a la resolución del undécimo periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en el año de 1994.

VIII. Respecto a las consideraciones expuestas por los promoventes en lo referente a la iniciativa con proyecto de decreto materia de este dictamen, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se congratulan que cada vez con mayor frecuencia ha ido tomando relevancia el tema de los derechos de las personas con discapacidad, y hace suya la necesidad que se tiene de abordar desde una perspectiva de los derechos humanos, debido a que el diseño de las políticas no debe de iniciar a partir de una equiparación como ha sido hasta entonces, sino de una igualdad entre los individuos, por lo que se deben tutelar los derechos humanos de estas personas a través de la realización de políticas públicas que entiendan a la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, y que se alejen de la perspectiva de buscar la equiparación cuando lo que se demanda por la sociedad es precisamente una plena igualdad en los derechos y oportunidades, pues los últimos instrumentos internacionales aun cuando se encuentran en proceso de aprobación en órganos legislativos así lo mencionan.

Esta comisión reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y es generado por deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales; tales como ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y deficiencias en el desarrollo, tomando en cuenta que algunas personas tienen más de una forma de discapacidad y reconociendo que todas las personas en algún momento de nuestras vidas podríamos llegar a tener alguna discapacidad debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento, ante ello el Estado mexicano está obligado a introducir medidas destinadas a promover los derechos de las personas con discapacidad, a luchar contra la discriminación, y a generar condiciones necesarias para ello, además deberán ser acordes a una legislación antidiscriminatoria, pues tendrán que tomarlas en cuenta para la aprobación de nuevos programas o políticas, y deberán procurar la prestación de servicios, proporcionar bienes y crear infraestructuras accesibles para las personas con discapacidad.

IX. En cuanto a lo establecido por los proponentes en el artículo único transitorio, referente a que el presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estas

dictaminadoras estiman conveniente el plazo otorgado a las autoridades tanto para homologar la Ley General de las Personas con Discapacidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como para que el Estado provea aquellos elementos necesarios para dar a conocer sus derechos a las personas con discapacidad sin importar la discapacidad que éstos presenten.

X. Esta dictaminadora establece la necesidad que se tiene de ubicar a las personas con discapacidad en un marco integral de derechos humanos, formulando políticas nacionales e internacionales alejadas del asistencialismo clientelar que las ha caracterizado, y en contrario se enfoquen en una visión integral de derechos humanos para las personas con discapacidad, ya que sólo así se concebirá y respetará la diversidad existente dentro de diferentes tipos de discapacidad y las circunstancias específicas en que viven éstas, por lo que se concluye que únicamente a través de esta visión integral se concebirán en igualdad de condiciones los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad y podrán ser vistas como titulares del derecho, sea al trabajo, a la educación, a la salud o cualquier otro.

Para la creación de estas políticas nacionales es necesario crear una base fidedigna en materia de discapacidad, con las características correspondientes a cada una de las regiones del país y a las personas con discapacidad que viven en ellas, ya que sólo conociendo el número cierto de las personas con discapacidad se podrán elaborar medidas y acciones que satisfagan sus necesidades, además que se necesita una visión que contemple la diversidad en la discapacidad, es decir, que no lo contemple como un grupo homogéneo debido a que éste es el gran problema para la eficacia de las políticas públicas, pues nunca se aplican medidas especiales para los diferentes tipos de discapacidad existentes.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y para los efectos del artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 1, la fracción V del artículo 2, los incisos c), e), f), g) y h) del artículo 5, la fracción II del artículo 30 y se adicionan un inciso i) al artículo 5 y un primer párrafo al artículo 11, recorriéndose los actuales para pasar a ser los párrafos segundo y tercero, todos de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.

...

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a IV. ...

V. **Igualdad** de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, **con las mismas** oportunidades y posibilidades **que** el resto de la población.

VI. a XIV. ...

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

a) La equidad;

b) La justicia social;

- c) La igualdad, incluida la igualdad de oportunidades;
- d) El respeto por la diferencia;
- e) El respeto a la dignidad y a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad;
- f) La integración a través de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- g) El reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- h) La accesibilidad, y
- i) La no discriminación.

Artículo 11. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo. En cumplimiento de este derecho se establecerán instrumentos y diseñarán políticas públicas a fin de que las personas con discapacidad estén orientadas en el ejercicio de tal derecho.

...

...

Artículo 30. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Promover acciones que fomenten la igualdad de las personas con discapacidad;

III. a XVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor 90 días después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión, a los 26 días del mes de marzo del año 2008.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputados: María Esperanza Morelos Borja (rúbrica), Marcela Cuen Garibi (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, Irene Aragón Castillo, Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo (rúbrica), Silvia Emilia Degante Romero, María Victoria Gutiérrez Lagunas (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silva (rúbrica), Marisol Mora Cuevas (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas, Jorge Quintero Bello (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), Martín Zepeda Hernández (rúbrica)

17-04-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Aprobado con 276 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 10 de abril de 2008.

Discusión y votación, 17 de abril de 2008.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se le dispensa la lectura. No habiéndose inscrito nadie para fundamentar el dictamen ni tampoco para discutirlo en lo particular o en lo general, se considera suficientemente discutido el dictamen y para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría proceda a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas: Olga Patricia Chozas y Chozas, por la afirmativa.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Esmeralda Cárdenas, por la negativa.

El diputado Juan de Dios Castro Muñoz (desde la curul): Castro Muñoz, por la afirmativa.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez (desde la curul): Pilar Ortega, sí.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Rodríguez Prats, a favor.

El diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano (desde la curul): Diódoro Carrasco, a favor.

El diputado Héctor Larios Córdova (desde la curul): Larios Córdova, a favor.

La diputada Dora Alicia Martínez Valero (desde la curul): Martínez Valero, en pro.

La diputada Beatriz Eugenia García Reyes (desde la curul): Beatriz Eugenia García Reyes, a favor.

El diputado Humberto Dávila Esquivel (desde la curul): Humberto Dávila, sí.

La diputada Blanca Luna Becerril (desde la curul): Blanca Luna, a favor.

El diputado Wenceslao Herrera Coyac (desde la curul): Wenceslao Herrera, a favor.

El diputado Juan Francisco Rivera Bedoya (desde la curul): Rivera Bedoya, a favor.

El diputado Ricardo Rodríguez Jiménez (desde la curul): Ricardo Rodríguez Jiménez, a favor.

La diputada Aída Marina Arvizu Rivas (desde la curul): Marina Arvizu, a favor.

El diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (desde la curul): Benítez, por la afirmativa.

El diputado Juan Manuel Parás González (desde la curul): Paras González, a favor.

El diputado Mauricio Ortiz Proal (desde la curul): Mauricio Ortiz, por la afirmativa.

El diputado Samuel Aguilar Solís (desde la curul): Samuel Aguilar, a favor.

El diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (desde la curul): Eduardo Espinosa, a favor.

La diputada Arely Madrid Tovilla (desde la curul): Madrid, a favor.

El diputado Víctor Leopoldo Valencia de los Santos (desde la curul): Valencia de los Santos, a favor.

El diputado Eduardo Sánchez Hernández (desde la curul): Eduardo Sánchez, a favor.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (desde la curul): Fernando Moctezuma, a favor.

El diputado Jesús Sesma Suárez (desde la curul): Jesús Sesma, a favor.

El diputado Raúl Cervantes Andrade (desde la curul): Raúl Cervantes, a favor.

El diputado Mariano González Zarur (desde la curul): González Zarur, a favor.

El diputado José Ascensión Orihuela Bárcenas (desde la curul): Orihuela, a favor.

La diputada Silvia Luna Rodríguez (desde la curul): Silvia Luna, a favor.

El diputado Ariel Castillo Nájera (desde la curul): Castillo Nájera, a favor.

El diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias (desde la curul): Ramos Covarrubias Héctor, a favor.

La diputada Margarita Arenas Guzmán (desde la curul): Arenas Guzmán, a favor.

La diputada María Elena Álvarez Bernal (desde la curul): Álvarez de Vicencio, a favor.

La diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas (desde la curul): Mirna Rincón Vargas, a favor.

El diputado Mario Eduardo Moreno Álvarez (desde la curul): Moreno Álvarez, a favor.

El diputado José Antonio Muñoz Serrano (desde la curul): Antonio Muñoz, a favor.

El diputado Carlos René Sánchez Gil (desde la curul): Carlos René Sánchez Gil, a favor.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Manuel Cárdenas, a favor.

El diputado Adrián Fernández Cabrera (desde la curul): Fernández Cabrera, a favor.

El diputado Rolando Rivero Rivero (desde la curul): Rivero Rivero, a favor.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra (desde la curul): Monraz Ibarra, a favor.

El diputado José Gildardo Guerrero Torre (desde la curul): Gildardo Guerrero, a favor.

La diputada Adriana Dávila Fernández (desde la curul): Dávila Fernández, a favor.

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández (desde la curul): Alma Alcaraz, a favor.

El diputado Ramón Ceja Romero (desde la curul): Ceja Romero Ramón, a favor.

La diputada Elia Hernández Núñez (desde la curul): Elia Hernández Núñez, a favor.

El diputado José Alejandro Aguilar López (desde la curul): Aguilar López José Alejandro, a favor.

El diputado Jorge Quintero Bello (desde la curul): Jorge Quintero Bello, en pro.

El diputado Francisco Javier Plascencia Alonso (desde la curul): Plascencia Alonso, a favor.

La diputad Martha Margarita García Müller (desde la curul): García Müller Martha, a favor.

El diputado Enrique Serrano Escobar (desde la curul): Enrique Serrano, a favor.

El diputado César Horacio Duarte Jáquez (desde la curul): César Duarte, a favor.

El diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul): Gamboa, sí.

La diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza (desde la curul): Lilia Merodio, a favor.

El diputado Jorge Toledo Luis (desde la curul): Toledo Luis, sí.

La diputada Verónica Velasco Rodríguez (desde la curul): Verónica Velasco, a favor.

El diputado Pedro Montalvo Gómez (desde la curul): Montalvo Gómez, a favor.

El diputado José Edmundo Ramírez Martínez (desde la curul): Edmundo Ramírez, a favor.

El diputado Antonio de Jesús Díaz Athié (desde la curul): Antonio Díaz Athié, a favor.

El diputado Francisco Elizondo Garrido (desde la curul): Francisco Elizondo Garrido, a favor.

El diputado Sergio Augusto López Ramírez (desde la curul): Sergio Augusto López Ramírez, a favor.

La diputada María Guadalupe Josefina García Noriega (desde la curul): García Noriega, a favor.

El diputado Manuel Salvador Salgado Amador (desde la curul): Manuel Salgado, a favor.

La diputada Gloria Lavara Mejía (desde la curul): Gloria Lavara, a favor.

El diputado Diego Cobo Terrazas (desde la curul): Cobo Terrazas, a favor.

La diputada Ana María Ramírez Cerda (desde la curul): Ana María Ramírez Cerda, a favor.

El diputado Jesús Ramírez Stabros (desde la curul): Ramírez Stabros, a favor.

El diputado Carlos Chaurand Arzate (desde la curul): Chaurand, sí.

El diputado Rogelio Muñoz Serna (desde la curul): Muñoz Serna, sí.

El diputado Javier Guerrero García (desde la curul): Javier Guerrero, sí.

El diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo (desde la curul): Gustavo Caballero Camargo, sí.

La diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (desde la curul): Medina Rodríguez Lizbeth, a favor.

El diputado Ernesto Oviedo Oviedo (desde la curul): Oviedo Oviedo, a favor.

El diputado José Luis Murillo Torres (desde la curul): Murillo Torres, a favor.

La diputada María Esther Jiménez Ramos (desde la curul): María Esther Jiménez, a favor.

El diputado Antonio Sánchez Díaz de Rivera (desde la curul): Antonio Sánchez Díaz de Rivera, a favor.

La diputada María Victoria Gutiérrez Lagunes (desde la curul): María Victoria Gutiérrez Lagunes, a favor.

La diputada María de Jesús Martínez Díaz (desde la curul): Martínez Díaz, a favor.

El diputado Rogelio Carbajal Tejada (desde la curul): Carbajal Tejada Rogelio, a favor.

La diputada Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (desde la curul): Yolanda Garmendia, a favor.

La diputada María Gabriela González Martínez (desde la curul): Gabriela González Martínez, a favor.

El diputado Juan Manuel Villanueva Arjona (desde la curul): Villanueva Arjona, a favor.

El diputado Constantino Acosta Dávila (desde la curul): Acosta Dávila, a favor.

El diputado Artemio Torres Gómez (desde la curul): Torres Gómez, a favor.

El diputado Benjamín Ernesto González Roaro (desde la curul): Gonzáles Roaro, sí.

El diputado Enrique Cárdenas Del Avellano (desde la curul): Enrique Cárdenas, por la afirmativa.

El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (desde la curul): Emilio Flores, por la afirmativa.

La diputada María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero (desde la curul): Sofía Castro, a favor.

El diputado Silvio Gómez Leyva (desde la curul): Silvio Gómez Leyva, a favor.

El diputado Marco Antonio Peyrot Solís (desde la curul): Peyrot Solís Marco Antonio, a favor.

El diputado Jesús Ricardo Canavati Tafich (desde la curul): Canavati, sí.

El diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (desde la curul): Daniel Ludlow, a favor.

La diputada Rubí Laura López Silva (desde la curul): Rubí Laura López, a favor.

La diputada Laura Angélica Rojas Hernández (desde la curul): Laura Rojas, a favor.

El diputado Agustín Leura González (desde la curul): Agustín Leura González, a favor.

El diputado David Lara Compeán (desde la curul): David Lara Compeán, a favor.

La diputada Lourdes Quiñones Canales (desde la curul): Quiñónez Canales, a favor.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena (desde la curul): Ríos Camarena, a favor.

La diputada Guillermina López Balbuena (desde la curul): López Balbuena Guillermina, a favor.

La diputada María Esperanza Morelos Borja (desde la curul): Esperanza Morelos Borja, a favor.

La diputada Juana Leticia Herrera Ale (desde la curul): Leticia Herrera Ale, a favor.

El diputado Arturo Martínez Rocha (desde la curul): Martínez Rocha Arturo, a favor.

El diputado Luis Ricardo Aldana Prieto (desde la curul): Aldana, sí.

El diputado Armando García Méndez (desde la curul): Armando García Méndez, a favor.

El diputado Ramón Barajas López (desde la curul): Ramón Barajas, a favor.

La diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña (desde la curul): Peñuelas Acuña Mayra Gisela, a favor.

El diputado Daniel Amador Gaxiola (desde la curul): Daniel Amador, sí.

El diputado Gilberto Ojeda Camacho (desde la curul) Gilberto Ojeda, a favor.

El diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros (desde la curul): Gerardo Vargas Landeros, a favor.

El diputado Diego Aguilar (desde la curul): Diego Aguilar, a favor.

El diputado José Rosas Aispuro Torres (desde la curul): Aispuro, por la afirmativa.

El diputado Gerardo Aranda Orozco (desde la curul): Gerardo Aranda, a favor.

El diputado Enrique Rodríguez Uresti (desde la curul): Enrique Rodríguez Uresti, a favor.

El diputado Ernesto Ruiz Velasco de Lira (desde la curul): Ernesto Ruiz Velasco de Lira, a favor.

La diputada Dolores María del Carmen Parra Jiménez (desde la curul): Parra Jiménez, a favor.

La diputada Claudia Sánchez Juárez (desde la curul): Claudia Sánchez, a favor.

La diputada Leticia Díaz de León Torres (desde la curul): Leticia Díaz de León, a favor.

La diputada Sara Shej Guzmán (desde la curul): Sara Shej Guzmán, a favor.

El diputado José Ignacio Alberto Rubio Chávez (desde la curul): Rubio Chávez José Ignacio, a favor.

La diputada Rocío del Carmen Morgan Franco (desde la curul): Rocío Morgan Franco, a favor.

La diputada María Gloria Guadalupe Valenzuela García (desde la curul): Gloria Valenzuela García, a favor.

El diputado David Figueroa Ortega (desde la curul): Figueroa Ortega David, a favor.

El diputado Luis Xavier Maawad Robert (desde la curul): Maawad Robert, a favor.

El diputado José Luis Blanco Pajón (desde la curul): José Blanco Pajón, a favor.

El diputado David Maldonado González (desde la curul): David Maldonado, a favor.

El diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (desde la curul): Ignacio Lemus Muñoz Ledo, a favor.

El diputado Francisco Dávila García (desde la curul): Francisco Dávila García, a favor.

La diputada Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (desde la curul) Adriana Rodríguez Vizcarra, a favor.

La diputada Martha Angélica Romo Jiménez (desde la curul) Martha Angélica Romo Jiménez, a favor.

El diputado Alberto Vázquez Martínez (desde la curul): Vázquez Martínez Alberto, a favor.

La diputada Violeta del Pilar Lagunas Viveros (desde la curul): Violeta Lagunes, a favor.

El diputado Víctor Manuel Torres Herrera (desde la curul): Víctor Manuel Torres, a favor.

El diputado Juan Manuel Sandoval Munguía (desde la curul): Juan Manuel Sandoval, a favor.

El diputado Ángel Rafael Deschamps Falcón (desde la curul): Deschamps Falcón, a favor.

La diputada Marisol Mora Cuevas (desde la curul): Marisol Mora, a favor.

El diputado Marcos Salas Contreras (desde la curul): Marcos Salas, a favor.

La diputada Elda Gómez Lugo (desde la curul): Elda Gómez Lugo, a favor.

El diputado Alejandro Olivares Monterrubio (desde la curul): Alejandro Olivares, a favor.

El diputado Miguel Ángel González Salum (desde la curul): Miguel González Salum, a favor.

El diputado Sergio Sandoval Paredes (desde la curul): Sergio Sandoval, a favor.

El diputado Jericó Abramo Masso (desde la curul): Jericó Abramo, a favor.

El diputado Jesús Manuel Patrón Montalvo (desde la curul): Jesús Patrón, a favor.

La diputada Martha Rocío Partida Guzmán (desde la curul): Martha Partida, a favor.

El diputado Jorge Mario Lescieur Talavera (desde la curul): Jorge Mario Lescieur, a favor.

El diputado Roberto Badillo Martínez (desde la curul): Roberto Badillo Martínez, a favor.

El diputado Carlos Armando Biebrich Torres (desde la curul): Carlos Biebrich, a favor.

El diputado José Antonio Arévalo González (desde la curul): José Antonio Arévalo, a favor.

El diputado José Jesús Reyna García (desde la curul): Jesús Reyna García, a favor.

El diputado Gerardo Lagunes Gallina (desde la curul): Lagunes Gallina, a favor.

El diputado Andrés Carballo Bustamante (desde la curul): Andrés Carballo Bustamante, a favor.

El diputado José Rubén Escajeda Jiménez (desde la curul): Rubén Escajeda, a favor.

El diputado Jorge Rubén Nordhausen González (desde la curul): Jorge Nordhausen, a favor.

El diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada (desde la curul): Rodríguez Ahumada Luis, a favor.

El diputado Juan Victoria Alva (desde la curul): Juan Victoria Alva, en pro.

El diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez (desde la curul): Paredes Rodríguez Francisco, a favor.

El diputado Salvador Arredondo Ibarra (desde la curul): Salvador Arredondo, a favor.

La diputada Beatriz Collado Lara (desde la curul): Collado Lara Beatriz, a favor.

El diputado Daniel Chávez García (desde la curul): Daniel Chávez García, por la afirmativa.

La diputada Adriana Rebeca Vieyra Olivares (desde la curul): Adriana Vieyra Olivares, a favor.

El diputado Antonio Berber Martínez (desde la curul): Berber Martínez Antonio, a favor.

El diputado Gerardo Antonio Escaroz Soler (desde la curul): Escaroz Soler, a favor.

El diputado Omar Antonio Borboa Becerra (desde la curul): Omar Borboa, a favor.

El diputado Martín Malagón Ríos (desde la curul): Martín Malagón Ríos, a favor.

El diputado Francisco Javier Murillo Flores (desde la curul): Murillo Flores Francisco Javier, a favor.

El diputado Osiel Castro de la Rosa (desde la curul): Castro de la Rosa Osiel, a favor.

El diputado Antonio del Valle Toca (desde la curul): Antonio del Valle, a favor.

El diputado Martín Stefanonni Mazzocco (desde la curul): Stefanonni Mazzocco Martín, a favor.

El diputado Nabor Ochoa López (desde la curul): Nabor Ochoa, a favor.

El diputado Ángel Humberto García Reyes (desde la curul): Ángel Humberto García Reyes, a favor.

El diputado Carlos García González (desde la curul): Carlos García González, a favor.

El diputado Andrés Bermúdez Viramontes (desde la curul) Andrés Bermúdez, sí.

El diputado Apolonio Méndez Meneses (desde la curul): Apolonio Méndez, a favor.

El diputado Armando Jesús Félix Holguín (desde la curul): Félix Holguín Armando, a favor.

El diputado Adolfo Escobar Jardinez (desde la curul): Escobar Adolfo, a favor.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (desde la curul): Javier Bolaños, a favor.

El diputado Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco (desde la curul) Marco Heriberto Orozco Ruiz, a favor.

El diputado Ricardo Franco Cazarez (desde la curul) Franco Cazarez, a favor.

El diputado Carlos Alberto Navarro Sugich (desde la curul): Navarro Sugich Carlos, a favor.

El diputado Carlos Augusto Bracho González (desde la curul): Carlos Bracho, a favor.

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena (desde la curul): Joaquín Díaz Mena, a favor.

El diputado Pedro Armendáriz García (desde la curul): Pedro Armendáriz, a favor.

El diputado Pedro Pulido Pecero (desde la curul): Pulido Pecero Pedro, a favor.

El diputado Carlos Alberto Torres Torres (desde la curul): Carlos Torres, a favor.

El diputado Francisco Rueda Gómez (desde la curul): Francisco Rueda, a favor.

El diputado Adolfo Mota Hernández (desde la curul): Mota Hernández, sí.

El diputado Víctor Méndez Lanz (desde la curul): Víctor Méndez, sí.

El diputado Ector Jaime Ramírez Barba (desde la curul): Ramírez Barba, a favor.

La diputada María Dolores González Sánchez (desde la curul): María Dolores González, a favor.

La diputada Fernanda Villafranca Aguirre (desde la curul): Fernanda Villafranca Aguirre, a favor.

La diputada Lucía Susana Mendoza Morales (desde la curul): Mendoza Morales, a favor.

La diputada Rosaura Virginia Denegre-Vaught Ramírez (desde la curul): Denegre-Vaught Ramírez Rosaura, a favor.

El diputado Gustavo Ramírez Villarreal (desde la curul). Gustavo Ramírez, a favor.

El diputado Tomás del Toro del Villar (desde la curul): Tomás del Toro, a favor.

El diputado Carlos Reyes López (desde la curul): Reyes López Carlos, a favor.

El diputado Antonio Medellín Varela (desde la curul): Antonio Medellín, a favor.

La diputada María Soledad Limas Frescas (desde la curul) Soledad Limas Frescas, a favor.

El diputado Felipe González Ruiz (desde la curul): Felipe González Ruiz, a favor.

El diputado Jesús Vicente Flores Morfín (desde la curul) Jesús Flores Morfín, a favor.

El diputado José Luis Espinosa Piña (desde la curul): Espinosa Piña, a favor.

El diputado José Guillermo Fuentes Ortiz (desde la curul): José Guillermo Fuentes, a favor.

El diputado Efraín Arizmendi Uribe (desde la curul): Efraín Arizmendi Uribe, a favor.

El diputado Gerardo Amezola Fonceca (desde la curul): Gerardo Amezola, a favor.

El diputado Demetrio Román Isidoro (desde la curul): Demetrio Román, a favor.

El diputado Enrique Irigorri Durán (desde la curul): Irigorri Durán, a favor.

El diputado Christian Martín Lujano Nicolás (desde la curul): Lujano Nicolás, por la afirmativa.

El diputado Jorge Luis de la Garza Treviño (desde la curul) Jorge de la Garza, a favor.

El diputado José Amado Orihuela Trejo (desde la curul): Amado Orihuela, a favor.

El diputado Ramón Salas López (desde la curul): Ramón Salas, a favor.

El diputado Felipe Díaz Garibay (desde la curul): Díaz Garibay Felipe, a favor.

La diputada Martha Díaz Gordillo (desde la curul) Martha Díaz Gordillo, favor.

El diputado Antonio Vega Corona (desde la curul): Antonio Vega Corona, a favor.

El diputado Jaime Verdín Saldaña (desde la curul): Jaime Verdín, a favor.

El diputado Eduardo Ortiz Hernández (desde la curul): Eduardo Ortiz Hernández, a favor.

El diputado Francisco Javier Gudiño Ortiz (desde la curul): Gudiño Ortiz, a favor.

El diputado Jesús Arredondo Velázquez (desde la curul): Arredondo Velázquez Jesús, a favor.

La diputada María de los Ángeles Jiménez del Castillo (desde la curul): Ángeles Jiménez, a favor.

La diputada Alma Xóchitl Cardona Benavídez (desde la curul): Cardona Benavídez, a favor.

La diputada María del Carmen Fernández Ugarte (desde la curul): María del Carmen Fernández Ugarte, a favor.

La diputada Alma Hilda Medina Macías (desde la curul): Medina Alma Hilda, a favor.

El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández (desde la curul): Iñigo Laviada, a favor.

El diputado Javier Martín Zambrano Elizondo (desde la curul): Javier Zambrano, a favor.

El diputado Felipe Borrego Estrada (desde la curul): Felipe Borrego, a favor.

La diputada Marcela Cuen Garibi (desde la curul): Marcela Cuen Garibi, a favor.

El diputado Joel Arellano Arellano (desde la curul): Arellano Arellano Joel, a favor.

El diputado Leonardo Magallón Arceo (desde la curul): Leonardo Magallón, a favor.

El diputado Ramón Landeros González (desde la curul): Ramón Landeros González, a favor.

El diputado Francisco Antonio Fraile García (desde la curul): Francisco Fraile, a favor.

La diputada Silvia Emilia Degante Romero (desde la curul): Silvia Degante, a favor.

El diputado Gerardo Priego Tapia (desde la curul): Gerardo Priego, a favor.

El diputado Gerardo Priego Tapia (desde la curul): Gerardo Priego, a favor.

La diputada Omeheira López Reyna (desde la curul): Omeheira López Reyna, a favor.

El diputado César Augusto Verástegui Ostos (desde la curul): Verástegui Ostos César Augusto, a favor.

La diputada Nelly Asunción Hurtado Pérez (desde la curul): Nelly Hurtado, a favor.

El diputado Luis Alonso Mejía García (desde la curul): Luis Alonso Mejía García, a favor.

La diputada Liliana Carvajal Méndez (desde la curul): Carvajal Méndez Liliana, a favor.

El diputado Edgar Armando Olvera Higuera (desde la curul): Edgar Olvera, a favor.

La diputada Yadhira Ivette Tamayo Herrera (desde la curul): Tamayo Herrera Yadhira, a favor.

El diputado Francisco Domínguez Servién (desde la curul): Francisco Domínguez Servién, a favor.

El diputado Jesús de León Tello (desde la curul): Jesús de León, a favor.

El diputado Raúl García Vivián (desde la curul): Raúl García Vivián, a favor.

El diputado Antonio Valladolid Rodríguez (desde la curul): Antonio Valladolid, a favor.

El diputado Obdulio Ávila Mayo (desde la curul): Obdulio Ávila, en pro.

El diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (desde la curul): De la Torre Jaramillo, a favor.

El diputado Arturo Flores Grande (desde la curul): Flores Grande Arturo, a favor.

El diputado José Luis Contreras Coeto (desde la curul): Contreras Coeto, a favor

La diputada Elizabeth Morales García (desde la curul): Elizabeth Morales, a favor

El diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy (desde la curul): Gustavo Cárdenas, por la afirmativa.

El diputado Ismael Ordaz Jiménez (desde la curul): Ismael Ordaz, a favor.

El diputado José Antonio Díaz García (desde la curul): José Antonio Díaz García, a favor.

El diputado Moisés Alcalde Virgen (desde la curul): Alcalde Virgen, si.

El diputado René Lezama Aradillas (desde la curul): René Lezama Aradillas, a favor.

El diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez (desde la curul): Guillermo Velázquez, a favor

El diputado Edgar Mauricio Duck Núñez (desde la curul): Mauricio Duck, por la afirmativa.

El diputado Gerrdo Buganza Salmerón (desde la curul): Buganza, si.

El diputado Agustín Mollinedo Hernández (desde la curul): Agustín Mollinedo, a favor.

El diputado Alejandro Landero Gutiérrez (desde la curul): Alejandro Landero, a favor.

El diputado Luis Gustavo Parra Noriega (desde la curul): Parra Noriega, si.

La diputada María Nieves Noriega Blanco Vigil (desde la curul): Noriega Blanco Vigil María Nieves, a favor.

El diputado José Guadalupe Rivera Rivera (desde la curul): José Guadalupe Rivera, a favor.

El diputado Alejandro Enrique Delgado Osoy (desde la curul): Delgado Osoy Alejandro Enrique, sí.

El diputado Juan de Dios Castro Muñoz (desde la curul): Castro Muñoz, si.

El diputado Armando Enríquez Flores (desde la curul): Enríquez Flores, si.

El diputado Martín Óscar González Morán (desde la curul): González Morán, a favor.

El diputado Antonio Vasconcelos Rueda (desde la curul): Antonio Vasconcelos, a favor.

El diputado Jorge Justiniano González Betancourt (desde la curul): González Betancourt Jorge, a favor.

El diputado Alfonso Othón Bello Pérez (desde la curul): Alfonso Bello, a favor.

El diputado Alejandro Sánchez Domínguez (desde la curul): Alejandro Sánchez Domínguez, a favor.

El diputado Leobardo Curiel Preciado (desde la curul): Leobardo Curiel Preciado, a favor.

El diputado Mario Alberto Salazar Madera (desde la curul): Salazar Madera Mario, a favor.

El diputado Raúl Alejandro Padilla Orozco (desde la curul): Raúl Alejandro Padilla, a favor.

El diputado Edgar Martín Ramírez Pech (desde la curul): Edgar Ramírez, a favor.

El diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio (desde la curul): Jorge Salum, a favor.

El diputado Juan Carlos Velasco Pérez (desde la curul): Velasco Juan Carlos, a favor.

El diputado José Nicolás Morales Ramos (desde la curul): José Nicolás Morales, a favor.

La Secretaria, diputada Olga Patricia Chozas y Chozas: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Gómez Pasillas, a favor.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Patricia Villanueva Abraján, sí.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Esmeralda Cárdenas, a favor.

La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas: Olga Patricia Chozas, a favor.

El Vicepresidente diputado Cristián Castaño Contreras: Cristián Castaño, a favor.

La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas: Se emitieron 276 votos a favor y ninguno en contra.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad por 276 votos a favor.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo del artículo 1, la fracción V del artículo 2, los incisos c), e), f), g) y h) del artículo 5, la fracción II del artículo 30 y se adicionan un inciso i) al artículo 5 y un primer párrafo al artículo 11, recorriéndose los actuales para pasar a ser los párrafos segundo y tercero, todos de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.

.....

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Igualdad de Oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.

VI. a XIV. ...

Artículo 5.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a) La equidad;
- b) La justicia social;
- c) La igualdad, incluida la igualdad de oportunidades;
- d) El respeto por la diferencia;
- e) El respeto a la dignidad y a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad;
- f) La integración a través de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- g) El reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- h) La accesibilidad, y
- i) La no discriminación.

Artículo 11.- Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo. En cumplimiento de este derecho se establecerán instrumentos y diseñarán políticas públicas a fin de que las personas con discapacidad estén orientadas en el ejercicio de tal derecho.

.....

.....

Artículo 30.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Promover acciones que fomenten la igualdad de las personas con discapacidad;

III. a XVIII. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de abril de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Dip. **Patricia Villanueva Abrajan**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.